

Consejería de Bienestar Social

Concurso.—Resolución de 26 de abril de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de congelados para la Residencia de Mayores «El Prado» en Mérida..... 4973

Concurso.—Resolución de 26 de abril de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de aves y conejos para la Residencia de Mayores «El Prado» en Mérida..... 4974

Concurso.—Resolución de 26 de abril de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de frutas, hortalizas y verduras para la Residencia de Mayores «El Prado» en Mérida..... 4975

Concurso.—Resolución de 26 de abril de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de carne fresca para la Residencia de Mayores «El Prado» en Mérida 4976

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 26 de abril de 2001, por la que se regula el proceso de elaboración de los planes de formación del profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones en materia de enseñanza no universitaria. Entre ellas (Anexo, apartado B) se cita la elaboración y desarrollo de planes y actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

Con el fin de encausar los objetivos a atender y dar respuesta a la demanda de los docentes en lo referente a su actualización científica y a la formación continua que el sistema educativo exige, es necesario crear un Plan Marco de Formación del Profesorado

que agrupe los planes provinciales de formación del profesorado y las actividades de los Centros de Profesores y Recursos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de elaboración y aprobación del Plan Marco de Formación del Profesorado y los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.

ARTICULO 2.º - Definición

El Plan Marco de Formación del Profesorado es el marco para el desarrollo de los Planes Provinciales de Formación con el fin de ayudar al profesorado a tener una formación integral en las distintas dimensiones que conforman la práctica docente y garantizar un ajuste entre la oferta formativa y las necesidades educativas detectadas.

ARTICULO 3.º - Vigencia

El Plan Marco de Formación del Profesorado tendrá carácter plurianual.

ARTICULO 4.º - Contenido

El Plan Marco de Formación del Profesorado:

1.—Definirá las líneas prioritarias de actuación del Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, así como la organización de los recursos para el periodo considerado.

2.—Recogerá los planes de formación de ámbito interprovincial y será el marco de referencia de los Planes Provinciales de Formación y de los planes de actuación de los Centros de Profesores y Recursos.

ARTICULO 5.º - Elaboración del Plan Marco de Formación del Profesorado

El Plan Marco de Formación del Profesorado será elaborado por la Comisión Regional de Formación del Profesorado.

ARTICULO 6.º - Composición de la Comisión Regional de Formación del Profesorado

1.—Como órgano asesor de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, existirá una Comisión Regional de Formación del Profesorado.

2.—La Comisión de Formación del Profesorado estará formada por:

El Presidente, que será el Director General de Ordenación, Renovación y Centros, o persona en quien delegue.

Los Vocales:

- El Director General de Personal Docente o persona en quien delegue.
- El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Inspección General de Educación.
- El Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
- Los Jefes de las Unidades de Programas Educativos de la provincia de Badajoz y de la provincia de Cáceres.
- Un/una representante de la Universidad.
- Un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.
- El Secretario, que será un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros nombrado por el Director General de Ordenación Renovación y Centros.

ARTICULO 7.º - Funciones de la Comisión Regional de Formación del Profesorado

Serán funciones de la Comisión Regional de Formación:

a) Definir los objetivos y prioridades para la planificación y el desarrollo del Plan Marco de Formación.

b) Seguimiento y evaluación del citado Plan Marco.

c) Incorporar las iniciativas de formación de ámbito provincial que se produzcan en el desarrollo de los Planes Provinciales de Formación.

d) Seguimiento de los recursos asignados para la Formación del Profesorado en la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 8.º - Aprobación del Plan Marco de Formación del Profesorado

Una vez elaborado el Plan Marco de Formación del Profesorado por la Comisión Regional de Formación del Profesorado, el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros, a través del Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, lo elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para su aprobación.

ARTICULO 9.º - Definición

Los Planes Provinciales de Formación del Profesorado constituyen el conjunto de actuaciones encaminadas a la formación del profesorado en el ámbito provincial, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Marco de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 10.º - Vigencia

Los Planes Provinciales tendrán carácter anual.

ARTICULO 11.º - Contenido

Los Planes Provinciales de Formación del Profesorado:

a) Orientan la aplicación de las líneas prioritarias en la formación del profesorado, desarrolladas en el Plan Marco de Formación del Profesorado atendiendo a las peculiaridades de cada provincia.

b) Establecen las líneas de actuación comunes a toda la provincia.

c) Recogen todas las actividades de formación propuestas desde el ámbito de los Centros de Profesores y Recursos, coordinando las mismas.

d) Definen las actuaciones de ámbito provincial.

e) Recogen todas aquellas actividades que se desarrollen en convenios establecidos con las entidades colaboradoras de la Administración en materia de Formación Permanente del Profesorado.

ARTICULO 12.º - Elaboración de los Planes Provinciales de Formación del Profesorado

Los Planes Provinciales de Formación serán elaborados en el seno de la Comisión Provincial de Formación del Profesorado.

ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Provincial de Formación del Profesorado

1.—Como órgano asesor en el ámbito provincial, se creará la Comisión Provincial de Formación del Profesorado.

2.—En cada una de las provincias existirá una Comisión Provincial de Formación del Profesorado, que estará integrada por:

El Presidente, que será el/la Director/a Provincial o persona en quien delegue.

Los siguientes Vocales:

- El Jefe de la Unidad de Programas Educativos.
- El Jefe de Servicio de Inspección Educativa.
- Los Directores de los Centros de Profesores y Recursos de la provincia.
- Un representante de la Universidad a cuyo ámbito esté adscrita la provincia correspondiente.
- Un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación.

El Secretario, que será un asesor del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos.

El Presidente de la Comisión Provincial podrá invitar a las sesiones de la Comisión a un representante de los Movimientos de Renovación Pedagógica con implantación en el correspondiente ámbito territorial, que tendrá voz pero sin voto.

ARTICULO 14.º - Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado

Las Comisiones actuarán en Pleno para desempeñar las funciones que se contemplan en el artículo siguiente.

No obstante, el Pleno podrá crear, de entre sus miembros, Comisiones Técnicas de Trabajo para el estudio y elaboración de propuestas al propio Pleno, debiendo definirse en el acuerdo de creación tanto la composición como las materias objeto de trabajo y el tiempo en el que deberán elevar al Pleno las conclusiones, informes o propuestas.

ARTICULO 15.º - Funciones de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado

Serán funciones de las Comisiones Provinciales de Formación:

- a) Concretar los objetivos y prioridades que se fijen en las directrices del Plan Marco de Formación del Profesorado, articulándolas en un marco de referencia a medio plazo.
- b) Analizar y valorar las necesidades de formación en el ámbito provincial y su adecuación a las necesidades del sistema educativo.

c) Diseñar el marco provincial de formación permanente, en el que se establezcan los objetivos y criterios preferentes y se articulen las ofertas institucionales.

d) Definir los criterios para establecer los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos señalados.

e) Establecer criterios unificados para el pago de actividades del Plan Provincial de Formación, según la normativa vigente, y la propuesta de presupuesto general.

f) Elaborar informes sobre el grado de adecuación de los planes presentados por los Centros de Profesores y Recursos, centros educativos u otras instituciones respecto a los compromisos adoptados en el Plan Provincial.

g) Difundir el Plan Provincial para favorecer el conocimiento de las actividades en las que pueda participar el profesorado.

h) Definir los elementos necesarios para el seguimiento y la evaluación del Plan Provincial y llevar a cabo éstos.

i) Proponer e informar a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros sobre cualquier iniciativa de formación de ámbito provincial.

j) Aprobar el proyecto del Plan Provincial de Formación del Profesorado.

ARTICULO 16.º - Aprobación de los Planes Provinciales de Formación del Profesorado

Aprobado el proyecto del Plan Provincial de Formación del Profesorado, el/la Director/a Provincial lo remitirá al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros, para que, a través, del Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, lo eleve al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL